MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0568-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de julio de 2021

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 254-2021-A/MPP, de fecha 06 de abril de 2021, los Expedientes N° 016091 y 016092, ambos de fecha 08 de julio de 2021, presentados por la **"ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO", con R.U.C. N° 20525650732;** la Carta N° 006-2021-CS A 01-2021CA/MPP, de fecha 14 de julio de 2021, del presidente de la Comisión de Adquisiciones - PCAM; el Informe N° 864-2021-GAJ/MPP, de fecha 21 de julio de 2021, del Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

> *"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE*
> *Son atribuciones del alcalde:*
> *6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;*
> *ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA*
> *Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...)";*

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 254-2021-A/MPP, de fecha 06 de abril de 2021, se designó al Comité de Adquisiciones que se encargaría de la conducción del Proceso de Adjudicación N° 01-2021-CA/MPP (I Convocatoria), para la contratación de la Adquisición de: "Adquisición de Arroz Pilado Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) y para el Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis (PANTBC)";

Que, con fecha 22 de junio de 2021, el Comité de Adquisiciones convocó el Proceso de Adjudicación N° 01-2021-CA/MPP (I Convocatoria), para la contratación de la: "Adquisición de Arroz Pilado Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) y para el Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis (PANTBC)", por un valor referencial de S/. 1'309,952.25 (Un Millón Trescientos Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 25/100 soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien (valor referencial ha sido recalculado al mes de abril de 2021);

Que, desde 22 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021, el Comité de Adquisiciones llevó a cabo *-de manera presencial-* la etapa de: *"Formulación de consultas y observaciones"* del Proceso de Adjudicación N° 01-2021-CA/MPP (I Convocatoria), para la contratación de la: "Adquisición de Arroz Pilado Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) y para el Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis (PANTBC)";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0568-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de julio de 2021

Que, con fecha 01 julio de 2021, el Comité de Adquisiciones llevó a cabo la etapa de: *"Absolución de consultas y observaciones"* del Proceso de Adjudicación N° 01-2021-CA/MPP(I Convocatoria), para la contratación de la: "Adquisición de Arroz Pilado Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) y para el Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis (PANTBC)";

Que, con fecha 07 julio de 2021, el Comité de Adquisiciones -en las instalaciones del Auditorio de la Pinacoteca de la Municipalidad Provincial de Piura- llevó a cabo el Acto Público de *"Presentación, admisión y evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro"*, del Proceso de Adjudicación N° 01-2021-CA/MPP (I Convocatoria), para la contratación de la: "Adquisición de Arroz Pilado Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) y para el Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis (PANTBC)";

Que, con fecha 07 julio de 2021, el Comité de Adquisiciones -en las instalaciones del Auditorio de la Pinacoteca de la Municipalidad Provincial de Piura- levantó el *"Acta de Presentación, admisión y evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro"*, ***otorgando la Buena Pro del referido proceso de Adjudicación a la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS SAN ANDRÉS DEL NORTE" (con RUC N° 20607661295),*** debidamente representada por su presidente, **SRA. ANITA MELINA DÍAZ DÍAZ** (identificada con D.N.I. N° 73147665). Asociación que ofertó 445.562 TM al monto que obra en su Propuesta Económica ascendente a la suma de S/. 1´269,406.14 (Un Millón Doscientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Seis con 14/100 soles);

Que, con Expedientes Externos N° 016091 y 016092 de fecha 08 de julio de 2021, la **"ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO", con R.U.C. N° 20525650732,** debidamente representada por su presidenta, **Sra. Francisca Saldaña Gonzales,** identificada con D.N.I. N° 80330346, con domicilio procesal en calle Cuzco N° 217 del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, interpuso **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** contra la Adjudicación de la Buena Pro del proceso de Adjudicación convocado para la contratación de la: "Adquisición de Arroz Pilado Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) y para el Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis (PANTBC)", a favor de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS SAN ANDRÉS DEL NORTE", con RUC N° 20607661295,

Que, mediante Carta N° 006-2021-CS A 01-2021CA/MPP, de fecha 14 de julio de 2021, el presidente de la Comisión de Adquisiciones - PCAM, señaló lo siguiente: *"(...) en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Artículo 123 del RLCE, se recomienda declarar improcedente el recurso por no haber sido admitida la propuesta del postor ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO"*;

Que, con Informe N° 864-2021-GAJ/MPP de fecha 21 de julio de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, en su análisis señala lo siguiente:

"(...)

3.1. *Es preciso señalar lo resuelto en los numerales 3.1 y 3.2 del Apartado III (Conclusiones) de la Opinión N° 103-2018/DTN, los mismos que establecen lo*

siguiente en relación a la aplicación supletoria de la normativa de contrataciones del Estado, conforme se señala a continuación:

> *3.1 La normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen.*
>
> *3.2 Corresponde a la Entidad responsable de aplicar las disposiciones de un régimen legal especial de contratación, determinar qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado no pueden ser aplicados supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a dicho régimen; para lo cual, previamente debe efectuar un análisis de compatibilidad. Luego del análisis de compatibilidad, de considerarse aplicable la contratación complementaria, resulta pertinente indicar que, tratándose de un nuevo contrato, las reglas aplicables serán las reguladas por la Ley N.° 30225 vigente y su reglamento.*

3.2 Realizada la precisión anterior, corresponde señalar que el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0793-2019-TCE-S2, de fecha 25 de abril de 2019, respecto de la improcedencia de los recursos de apelación, señaló textualmente lo siguiente:

> *"(...) el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento, señala expresamente que el recurso de apelación será declarado improcedente, si el postor cuya oferta ha sido descalificada, impugna la adjudicación de la buena pro sin cuestionar la descalificación de su oferta".(El subrayado es agregado)*

3.3 De igual modo, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0651-2019-TCE-S1 de fecha 17 de abril de 2019, también respecto de la improcedencia de los recursos de apelación, precisó literalmente lo siguiente:

> *"El recurso de apelación es declarado Improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, Impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificado". (El subrayado es agregado).*

3.4 Por lo argumentos antes expuestos, deberá declararse ***IMPROCEDENTE*** *el* ***RECURSO DE IMPUGNACIÓN*** *contra el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de Adjudicación convocado para la contratación de la: "Adquisición de Arroz Pilado Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) y para el Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis (PANTBC)", presentado por la* ***"ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO" (con RUC N° 20525650732),*** *debidamente representada por su presidenta,* ***SRA. FRANCISCA SALDAÑA GONZALES*** *(identificada con* ***D.N.I. N° 80330346****), en mérito a los criterios expuestos en los numerales anteriores.*

3.5 Sin perjuicio de lo antes indicado, y en aras de salvaguardar el "Principio de Transparencia" recogido en ele literal c) del Artículo 2 (principios que rigen las contrataciones) del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0568-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 23 de julio de 2021

Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico", esta Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda abordar los aspectos de fondo recogidos en el antes mencionado Recurso Impugnatorio.

3.6 Al respecto, debe tenerse presente que la Declaratoria de Improcedencia del referido Recurso de Impugnación, no enerva la responsabilidad administrativa y penal en la que podría supuestamente incurrir el Comité de Adquisiciones al otorgar la Buena Pro a un Postor que no cumpliría con los Términos de Referencia de las Bases Administrativas. Esto con la finalidad de iniciar un procedimiento de declaratoria de Nulidad de Oficio del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del mencionado Proceso de Adjudicación, conforme se expondrá con más detalle en el siguiente Apartado.

Que, en ese sentido, mediante informe N° 864-2021-GAJ/MPP, antes indicado, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

Se recomienda a su Despacho, autorizar a la Oficina de Secretaría General, proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente con la finalidad de:

- ***DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por la Sra. Francisca Saldaña Gonzales, identificada con D.N.I. N° 80330346, representante legal de la ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO (con R.U.C. N° 20525650732), contra la Adjudicación de la Buena Pro a la Asociación Productores San Andrés del Norte respecto del Proceso de Adjudicación N° N° 01-2021-CA/MPP (I Convocatoria) convocado para la contratación de la Adquisición de Arroz Pilado Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) y para el Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis (PANTBC).*

(...)";

Que, en mérito a lo expuesto, al proveído de Gerencia Municipal de fecha 21 de julio de 2021; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por la Sra. Francisca Saldaña Gonzales, identificada con D.N.I. N° 80330346, representante legal de la ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO, con R.U.C. N° 20525650732, contra la Adjudicación de la Buena Pro a la Asociación Productores San Andrés del Norte, respecto del Proceso de Adjudicación N° 01-2021-CA/MPP - I Convocatoria, convocado para la contratación de la Adquisición de Arroz Pilado Corriente para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM) y para el Programa de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0568-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 23 de julio de 2021

Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis (PANTBC), conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, y a los interesados, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE